

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA, DEPARTAMENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las diez horas veinte minutos del día veintiséis de enero del dos mil diecisiete.

Habiendo transcurrido el término legal establecido, sin que el solicitante [REDACTED], subsanara las prevenciones realizadas a su solicitud de información registrada bajo el No. **DAIP-019-2017**, mediante correo electrónico de fecha diez de enero de los corrientes, y conforme lo establecido en el artículo 66 inciso quinto de la Ley de Acceso a la Información Pública, el Suscrito Oficial de Información **RESUELVE:**

- a) **Declárese inadmisibile a trámite** la solicitud de información No. **DAIP-019-2017**, por no haber subsanado las observaciones realizadas por este oficial, de conformidad con el Art. 66 inciso quinto de la LAIP. En consecuencia, téngase por finalizado dicho caso y archívese definitivamente.
- b) **Infórmese** al solicitante, que queda expedito su Derecho de Acceso a la Información Pública, el cual podrá ejercer en esta Corte a través de este DAIP, cuando lo estime pertinente, debiéndose sujetar a los requisitos de Ley.

NOTIFÍQUESE.-

Lic. Mario Edgardo Guardado Mena
Director de Transparencia y Oficial de Información.

//SD.